

**ESTATUTOS SOCIALES**

**DE**

**BANCO ALCALÁ, S.A.**

**ÍNDICE**

<b>TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>P. 3</b>
<u>ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL .....</u>	P. 3
<u>ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL .....</u>	P. 3
<u>ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD .....</u>	P. 3
<u>ARTÍCULO 4º.- .....</u>	P. 3
<b>TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES .....</b>	<b>P. 3</b>
<u>ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL .....</u>	P. 3
<u>ARTÍCULO 6º.- LAS ACCIONES .....</u>	P. 4
<u>ARTÍCULO 7º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.....</u>	P. 4
<u>ARTÍCULO 8º.- CONDOMINIO DE DERECHOS LIMITADOS.....</u>	P. 4
<b>TÍTULO III.- JUNTA GENERAL .....</b>	<b>P.5</b>
<u>ARTÍCULO 9º.- JUNTA GENERAL .....</u>	P. 5
<u>ARTÍCULO 10º.- CLASES DE JUNTAS .....</u>	P. 5
<u>ARTÍCULO 11º.- CONVOCATORIA .....</u>	P. 5
<u>ARTÍCULO 12º.- JUNTA UNIVERSAL.....</u>	P. 5
<u>ARTÍCULO 13º.- CONSTITUCIÓN.....</u>	P. 6
<u>ARTÍCULO 14º.- DERECHO DE ASISTENCIA .....</u>	P. 6
<u>ARTÍCULO 15º.- FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.....</u>	P. 7
<u>ARTÍCULO 16º.- ACTA DE LA SESIÓN Y CERTIFICACIONES .....</u>	P. 7
<u>ARTÍCULO 17º.- EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS.....</u>	P. 8
<b>TÍTULO IV.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>P. 8</b>
<u>ARTÍCULO 18º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</u>	P. 8
<u>ARTÍCULO 19º.- REPRESENTACIÓN SOCIAL.....</u>	P. 9
<u>ARTÍCULO 20º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE REUNIONES DEL CONSEJO.....</u>	P. 9
<u>ARTÍCULO 21º.- DELIBERACIONES Y ACUERDOS.....</u>	P. 9
<u>ARTÍCULO 22º.- DELEGACIÓN .....</u>	P. 10
<u>ARTÍCULO 23º.- EJECUCIÓN .....</u>	P. 10
<u>ARTÍCULO 24º.- CONTINUACIÓN DE LOS CARGOS.....</u>	P. 10
<u>ARTÍCULO 25º.- PERCEPCIONES DE LOS ADMINISTRADORES .....</u>	P. 11
<u>ARTÍCULO 27º.- DOCUMENTACIÓN.....</u>	P. 11
<u>ARTÍCULO 28º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.....</u>	P. 11
<u>ARTÍCULO 29º.- CANTIDADES A CUENTA DEL DIVIDENDO .....</u>	P. 11
<b>TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....</b>	<b>P. 11</b>
<u>ARTÍCULO 30º.- MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....</u>	P. 11
<u>ARTÍCULO 31º.- LIQUIDADORES .....</u>	P. 12
<b>TÍTULO VII.- .....</b>	<b>P. 12</b>

\*\*\*\*\*

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL.**

La Sociedad denominada “**BANCO ALCALÁ, S.A.**”, constituida por escritura otorgada en Madrid el 6 de marzo de 1989, se regirá en lo sucesivo por estos Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás leyes y disposiciones que le sean de aplicación.

**ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL**

Constituye el Objeto Social:

- a) La realización de toda clase de actividades y servicios propios del negocio de Banca o que con él se relacionen o le estén permitidos por la legislación vigente.
- b) La adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de valores mobiliarios, acciones o participaciones en sociedades y empresas, de acuerdo con la legislación vigente.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

**ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La duración de la sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones a partir de su inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros del banco de España.

**ARTÍCULO 4º.-** El domicilio social se establece en Madrid, calle Ortega y Gasset número 7, siendo competente el Consejo de Administración para trasladar el mismo dentro del término municipal de la citada población. Asimismo, el consejo de Administración es competente para decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales, Agencias y oficinas del Banco.

**TÍTULO II****CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES****ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social se fija en VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y **OCHO (21.270.668,00) EUROS**, dividido en **4.705.900** acciones de una clase y serie única, de **4,52 euros de valor nominal**

cada una de ellas, representadas por títulos, de naturaleza nominativos, y numeradas correlativamente del 1 al 4.705.900 ambos inclusive. Las acciones en que se divide el capital social están totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

**ARTÍCULO 6°.- LAS ACCIONES**-----

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

La Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General y en los términos y condiciones previstos en las disposiciones legales vigentes, podrá emitir acciones sin voto.

**ARTÍCULO 7°.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES** -----

Las acciones en que se divide el capital social están representadas por títulos nominativos, que se extenderán en la forma y con los requisitos que determina la legislación vigente y llevarán la firma de dos Consejeros, la cual podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista por la Ley.

Los títulos de las acciones podrán ser unitarios o múltiples. Podrán extenderse extractos de inscripción o resguardos con los requisitos previstos legalmente y que llevarán las firmas establecidas en el párrafo anterior.

Las acciones se inscribirán en un Libro Registro, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de titularidad y constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en este Libro Registro, o en el Registro o Registros que en el futuro puedan sustituir a aquél, de acuerdo con la legislación que sea aplicable en cada momento.

Cuando ello sea posible u obligado, las acciones en que se divide el capital social podrán estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, teniendo igualmente la consideración de valores mobiliarios y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

**ARTÍCULO 8°.- CONDOMINIO DE DERECHOS LIMITADOS**-----

La constitución de derechos reales limitados sobre las acciones se ajustará al Derecho común.

En caso de copropiedad, usufructo, prenda de acciones y embargo de acciones se observarán las disposiciones legales vigentes.

**TÍTULO III****JUNTA GENERAL****ARTÍCULO 9°.- JUNTA GENERAL**

Los accionistas reunidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de la legitimación para impugnar.

**ARTÍCULO 10°.- CLASES DE JUNTAS**

Será Junta General Ordinaria la que, previamente convocada al efecto, se reúna necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior.

La Junta General convocada como Ordinaria podrá además deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en la convocatoria concurriendo los demás requisitos legales.

La Junta General se celebrará en el lugar de la localidad del domicilio social y en la fecha señalada en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones uno o más días consecutivos, la Junta General Universal podrá celebrarse en cualquier lugar y población.

**ARTÍCULO 11°.- CONVOCATORIA**

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias de accionistas, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO 12°.- JUNTA UNIVERSAL**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

A los efectos de la constitución de la Junta General Universal, se computará como presente el capital desembolsado representado en virtud de poder especial y

escrito en el que se consignen precisa y concretamente los asuntos sometidos a debate en la sesión de la Junta General y sobre los que pueda adoptar decisión.

**ARTÍCULO 13°.- CONSTITUCIÓN** -----

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria quedará válidamente constituida la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

**ARTÍCULO 14°.- DERECHO DE ASISTENCIA** -----

Para poder asistir a la Junta General los accionistas deberán ser titulares de, al menos, quinientas acciones. Para el ejercicio del derecho de asistencia será lícita la agrupación de acciones.

La legitimación para asistir, así como el documento que acredite el cumplimiento de los requisitos, y la representación en la Junta, se ajustarán a la Ley.

El cónyuge, los ascendientes y los descendientes del accionista podrán representarle en la Junta a virtud de apoderamiento con facultades para representarle en Juntas Generales de Sociedades otorgadas con carácter general, así como el representante con poderes generales con facultades para administrar todo el patrimonio en territorio nacional, aunque no se hiciese mención expresa de la asistencia a Juntas Generales, siempre que el representante acredite el apoderamiento, en uno y otro caso, conforme al Artículo 1.280 del Código Civil.

El derecho de información podrá ejercitarse según dispone la Ley.

La lista de asistentes se formará antes de entrar en el Orden del día, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurran. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

**ARTÍCULO 15°.- FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL -----**

1. La Junta general será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. A falta de éste por el Vicepresidente si lo hubiere, y, si existieran varios Vicepresidentes, por aquél que sea preferente. En su defecto, presidirá la Junta el Consejero que elijan, a propuesta del propio Consejo de Administración, en cada caso los socios asistentes a la reunión. El presidente estará asistido por un Secretario, que será el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por cualquiera de los vicesecretarios y, en su defecto, por la persona que, a propuesta del Consejo de Administración, en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión. Formada la lista de asistentes, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del día. Una vez se haya producido la intervención del Presidente y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites de Orden del Día. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente discutido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo. En todo caso corresponden al Presidente todas las facultades necesarias para resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el Orden del día, para dirigir las deliberaciones, proclamar el resultado de las votaciones y, en general, para la adecuada organización y funcionamiento de la Junta.

2. Se entenderá adoptado el acuerdo cuando vote a favor de la propuesta de los administradores la mayoría del capital presente o representado en la Junta. Por excepción, cuando la propuesta de acuerdo se refiera a la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, y la reunión de la Junta se haya constituido con accionistas, presentes o representados, que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, sólo se entenderá adoptado el acuerdo con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

**ARTÍCULO 16°.- ACTA DE LA SESIÓN Y CERTIFICACIONES -----**

El acta de la Junta, extendida con los requisitos legales y reglamentarios, se aprobará por la propia Junta, a continuación de su celebración y, en su defecto,

por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, en el plazo de quince días. Podrá requerirse el acta notarial conforme a la Ley. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. La facultad de Certificar las actas y los acuerdos de la Junta General corresponde al Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, a cualquiera de los Vicesecretarios. Las Certificaciones se emitirán con el Visto Bueno del Presidente del Consejo o, en su caso, del Vicepresidente.

**ARTÍCULO 17°.- EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS**-----

La ejecución de acuerdos y el otorgamiento de las escrituras públicas correspondientes se realizará por cualquiera de los facultados para certificar según el artículo anterior o por el miembro del Consejo de Administración expresamente facultado para ello por la propia Junta General, cuyo nombramiento inscrito está vigente, o por apoderado con facultades al efecto en forma concedidas por la administración social.

**TÍTULO IV**

----- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** -----

**ARTÍCULO 18°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** -----

La sociedad será gestionada, administrada y representada por un Consejo de Administración compuesto de Administradores o Consejeros en número mínimo de cinco y máximo de veinte, que actuará colegiadamente. Los Administradores y Consejeros, que no necesitarán ser accionistas, ejercerán el cargo por plazo de tres años. Podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. El nombramiento se entenderá prorrogado hasta la primera Junta General que se celebre después de su vencimiento o hasta transcurrido el plazo legal para la celebración de Junta ordinaria. La determinación del número de Consejeros, su nombramiento, su separación en cualquier momento, incluso aunque no figure en el Orden del día, es competencia de la Junta General, así como lo demás que le atribuye la Ley. El Consejo podrá nombrar Administrador sólo a quien sea accionista y para cubrir una vacante producida durante el plazo de nombramiento de un Administrador y dicho nombramiento será eficaz hasta que se reúna la Junta general, Ordinaria o Extraordinaria, por primera vez. El Consejo nombrará de entre sus miembros un Presidente y podrá nombrar de uno a tres Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. Compete asimismo al Consejo la elección de un Secretario así como, de uno o dos Vicesecretarios, para que con las más amplias facultades, de manera solidaria o indistinta, asistan y, en su caso, sustituyan al Secretario, todos los cuales podrán ser o no ser Consejeros. No podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas afectadas por cualquier prohibición o incompatibilidad legal.



**ARTÍCULO 19°.- REPRESENTACIÓN SOCIAL-----**

El Consejo de Administración representará ampliamente a la Sociedad en juicio y fuera de él. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social sin limitación de clase o naturaleza alguna.

El Consejo de Administración obligará a la Sociedad frente a terceros que hayan contratado de buena fe y sin culpa grave, aunque el acto no esté comprendido en el objeto social.

**ARTÍCULO 20°.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE REUNIONES DEL CONSEJO -----**

El Consejo de Administración se reunirá obligatoriamente una vez cada dos meses mediante convocatorias del Presidente o del que haga sus veces y, además, siempre que lo convoque el Presidente por estimarlo oportuno a iniciativa propia o porque así se lo soliciten un mínimo de tres miembros del Consejo.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo y ha de ser necesariamente a favor de otro Consejero.

Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cualquier persona que el Presidente juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 21°.- DELIBERACIONES Y ACUERDOS-----**

Certificaciones Dirigirá las deliberaciones el Presidente, o por su ausencia o defecto, el Vicepresidente y, si son varios los Vicepresidentes, el Vicepresidente que sea preferente, y supletoriamente el Consejero Delegado, y en su defecto, el Consejero que sea designado Presidente de la sesión por los asistentes. Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del día procediéndose a su debate y correspondiente resolución. El Consejo de Administración tratará de todas las cuestiones contenidas en el Orden del día y podrá igualmente tratar de aquellas que, aun no constando en el orden del día, el propio Consejo acuerde por mayoría de sus componentes entre ellas, a propuesta del Presidente o de un tercio de los Consejeros. Los acuerdos se adoptarán, a propuesta del Presidente o de un tercio de los Consejeros, por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá el empate. La votación por escrito y sin sesión se podrá realizar siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Asimismo serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, todo lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la Certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Extenderá acta de la sesión el secretario del Consejo y,

en su defecto, cualquiera de los Vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el miembro del Consejo designado por el mismo, al inicio de la sesión, para ejercer como Secretario de la misma. La facultad de certificar las actas y los acuerdos del Consejo de Administración corresponde al Secretario del Consejo y, en su caso, a cualquiera de los Vicesecretarios. Las certificaciones se emitirán siempre con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en otra posterior. Asimismo, el Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a un Consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la reunión. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

**ARTÍCULO 22°.- DELEGACIÓN** -----

El Consejo podrá delegar con carácter permanente o temporal, general o singular, las facultades legalmente delegables a uno o varios Consejeros, denominados Consejeros Delegados, con carácter solidario. También podrá delegar con el mismo carácter permanente a varios Consejeros que, con carácter colegiado formen una Comisión Ejecutiva. En todo caso la decisión de delegar, así como el nombramiento de los Consejeros que hayan de ejercer las facultades delegadas requiere el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo.

Su organización y funcionamiento será determinada y regulada por el o los acuerdos del Consejo de Administración, siéndole aplicables supletoriamente en el procedente las normas estatutarias y legales que regulan el Consejo de Administración.

La delegación producirá efecto desde su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que antes de su inscripción pueda valer como apoderamiento si fuese de facultades de representación.

El Consejo puede, además, otorgar poderes de todas clases.

**ARTÍCULO 23°.- EJECUCIÓN** -----

Cualquier miembro del Consejo, especialmente facultado por éste, podrá ejecutar acuerdos del mismo y otorgar las pertinentes escrituras públicas. También podrán el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo no Consejeros, así como cualquier otra persona apoderada mediante escritura pública al efecto por el propio Consejo.

**ARTÍCULO 24°.- CONTINUACIÓN DE LOS CARGOS**-----

El Presidente y los Vicepresidentes y en su caso el Secretario o los Vicesecretarios que sean reelegidos miembros del Consejo por la Junta General continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo de Administración sin necesidad de nueva elección. También seguirá siendo

efectiva la delegación de facultades si el delegado fuere reelegido Consejero por la Junta. En todo caso queda a salvo la facultad del Consejo para revocar los cargos o la delegación.

**ARTÍCULO 25°.- PERCEPCIONES DE LOS ADMINISTRADORES**-----

Los Consejeros tendrán derecho a percibir dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, cuyo importe será fijado para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, siendo objeto de acuerdo del propio Consejo la distribución del mismo, así como la indemnización oportuna por los gastos originados por la asistencia a tales reuniones y todo ello sin perjuicio de las remuneraciones que procedan por el desempeño en la propia Sociedad de otras funciones o trabajos adicionales a la de Consejero.

**ARTÍCULO 27°.- DOCUMENTACIÓN**-----

Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso la revisión por auditores de cuentas, se ajustarán en todos sus aspectos a lo que en cada momento dispongan las normas legales vigentes, incluso en lo referente a su depósito en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 28°.- APLICACIÓN DEL RESULTADO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS**-----

La Junta General de accionistas, en la forma y condiciones que establece la ley y los presentes Estatutos, acordarán lo que estime conveniente sobre la aplicación del resultado y la distribución de dividendos.

**ARTÍCULO 29°.- CANTIDADES A CUENTA DEL DIVIDENDO**-----

La Junta General o el Consejo de Administración podrán acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de los dividendos en la forma y condiciones establecidas por la Ley.

**TÍTULO VI**

----- **MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

**ARTÍCULO 30°.- MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

La modificación de los Estatutos, la ampliación o reducción del capital social, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión o absorción y escisión de la Sociedad y su disolución y proceso de liquidación se ajustará a las disposiciones legales y estatutarias en su caso. En el caso de reducción del capital social mediante la adquisición de acciones propias, a que se refieren los artículos 338 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, la publicación de la oferta de adquisición mencionada en el artículo 339 podrá ser sustituida por su envío a

cada uno de los accionistas titulares de las acciones nominativas representativas del capital social, conforme autoriza el párrafo final de este último artículo.

El presente acuerdo de modificación de los artículos estatuarios que han quedado detallados queda sometido expresamente a la condición suspensiva de que sean obtenidas todas las autorizaciones que la normativa vigente establece para tales modificaciones. Sin perjuicio de las facultades que al Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración corresponden conforme al artículo 108 del Reglamento del registro Mercantil, la Junta General acuerda por unanimidad facultar a los Consejeros D. Diego Fernández de Henestrosa Argüelles y D. Francisco Martínez Sánchez para que cualquiera de ellos, de forma solidaria o indistinta, en representación de la Sociedad, lleve a cabo todos los actos y trámites necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados en la presente reunión de la Junta General que así lo requieran, a los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil y cualesquiera otros que procedan.

**ARTÍCULO 31º.- LIQUIDADORES -----**

Será liquidadora la Administración Social.

Si la compone un número de persona no impar, cesará aquella de nombramiento más reciente, y si fueren varios los designados en el último nombramiento, la que figure en último lugar de los nombrados.

**----- TÍTULO VII -----**

Durante el período de los primeros cinco años a partir del inicio de las actividades de la Sociedad, regirá la siguiente disposición.

La transmisibilidad *inter vivos* de las acciones representativas del capital social y su gravamen o pignoración estarán condicionadas a la previa autorización del banco de España. También será precisa dicha autorización para la suscripción de nuevas acciones por los socios no fundadores, cuando su importe, unido al que con anterioridad posean, exceda del 5 por 100 del capital social de la Compañía.

\*\*\*\*\*